



NIT 800.055.568-1

RESOLUCIÓN NRO: AMB-08-573-001216-2022 FECHA 17/06/2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN LA INFORMACION CATASTRAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMBQ

La Subdirección de Planeación Territorial del Área Metropolitana de Barranquilla - AMB, en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el Decreto 1170 de 2015, el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, en concordancia con la Ley 14 de 1983 y

CONSIDERANDO

Que la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - AMBQ, de manera oficiosa radicó el procedimiento catastral de mutación de primera clase, con el No. 01-301-2022-0003873 de fecha 13/06/2022, sobre el predio identificado con referencia catastral No. 085730400000000070010000000000, del municipio de PUERTO COLOMBIA, soportado en los siguientes documentos justificativos: Consulta VUR del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-371116 de fecha 14/06/2022, orto-imagen con metodología fotogramétrica y GDB del municipio de Puerto Colombia.

Que revisada la documentación enunciada y la información existente en la base catastral vigente del municipio de Puerto Colombia, la entidad determinó que es necesario realizar de oficio el procedimiento catastral correspondiente a una mutación de primera clase al predio identificado con la referencia catastral No. 085730400000000070010000000000, con el propósito de ajustar la realidad jurídica de dicho predio en la base catastral vigente del municipio de Puerto Colombia.

Que el literal a) del artículo 15 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, establece que para los efectos catastrales la mutación de primera clase es aquella que ocurre respecto del cambio de propietario, poseedor u ocupante y no afecta el avalúo catastral.

Que el artículo 21 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC establece que la fecha de inscripción para las mutaciones de primera clase, será "la fecha en la que se modifique la base de datos catastral."

Que, de acuerdo con la consulta VUR del folio de matrícula No. 040-371116, generada e impresa el 14/06/2022, procede una mutación de primera clase y su correspondiente inscripción en el Catastro del Área Metropolitana de Barranquilla, conforme lo indican los artículos 15, 21, 29, 30, 31, 45 y 72 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que el artículo 29 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio."

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en los registros catastrales del ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMBQ, de los siguientes cambios:

ART.	C	NUMERO PREDIAL	APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCIÓN O VEREDA MATRÍCULA INMOBILIARIA	A - TERRENO DESTINO ECONO	TIPO DOC A-CONS	NRO. DOC. AVALÚO	VIGENCIA FISCAL
1.	C	04000000000700100000000000	EVELIN VIRALO TRAVECEDO K 11 5 131 LOTE A 040-261089	1282.00 M2 Lote_Urbanizado_No_Construido	CC 0.0	32707238 262,361,652	
	I	04000000000700100000000000	LUIS GUILLERMO FUENTES PUMAREJO K 11 5 131 LOTE A 040-261089	1282.0 M2 Lote_Urbanizado_No_Construido	CC 0.0	8485869 262,361,652	2023/01/01

FECHA INSCRIPCIÓN CATASTRAL: 17/06/2022



NIT 800.055.568-1

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente providencia queda notificada en la fecha de su expedición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 56 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente providencia al titular del derecho de dominio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación en los registros catastrales de acuerdo con lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: El incremento anual del avalúo catastral estará sujeto al incremento que ordene el gobierno nacional, cuando no se realice actualización de la formación catastral.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los 17 días del mes de junio del 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DALMIRO RAFAEL GARCÍA ESTRADA

Subdirector Planeación Territorial

Revisó: Natali Corcho Urruchurto – Asesor Externo - Aspectos Jurídicos *NC*
Revisión Técnica: José Molina Natera – Asesor Aspectos Técnicos Catastrales *JM*
Proyectó: Orfelina Isabel Patino Polo -Ejecutor *OP*